

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

SUMARIO:

Año I – Nº 56

Págs.

Quito, lunes 14 de
agosto de 2017

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL:

0041 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 000318, de 11 de
diciembre de 2013..... 1

GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

MANCOMUNIDAD DE INTEGRACIÓN Y
EJERCICIO DE COMPETENCIAS DE LOS
GADS DE ZAMORA CHINCHIPE - MIMZACH:

Adenda al Convenio de Mancomunidad..... 5

ORDENANZA PROVINCIAL:

02-CPI-2017 Provincia de Imbabura: Derogatoria a la segunda
Ordenanza reformativa para el cobro de peaje por el
uso de la carretera Otavalo - Selva Alegre - Cerro
Quinde - Quindé"..... 18

No. 0041

Lcda. Lídice Vanessa Larrea Viteri

MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador,
determina que es voluntad del pueblo soberano del Ecuador, construir
una nueva forma de convivencia ciudadana para alcanzar el buen
vivir, el sumak kawsay; una sociedad que respeta la dignidad de las
personas y las colectividades;

Que, el artículo 1 de la Carta Magna, señala que el Ecuador es un
Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático,
soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de
protección las disposiciones legales y reglamentarias, los
proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos,
decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y
dictámenes de los organismos públicos, y los demás
textos oficiales de orden legislativo, administrativo o
judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos
ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales.
Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de
reunir en colección las obras mencionadas en este inciso
con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos
producto de las investigaciones financiadas con recursos
públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o
entidades responsables de tales investigaciones deberán
poner a disposición dicha información a través de las
tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del
Ecuador marca registrada de la Corte
Constitucional.

Que, el artículo 11 numeral dos inciso tercero de la Norma Suprema, prescribe que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 35 de la Norma *Ibidem*, ordena que: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

Que, La Constitución de la República, en el numeral 6 del artículo 46 expresa que el Estado adoptará, entre otras, las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, atención prioritaria en caso de desastres y todo tipo de emergencias;

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Carta Magna prevé, entre otros aspectos, el derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo y otros servicios sociales necesarios;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema, manifiesta que a las Ministras y Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, de conformidad con los numerales 6 y 8 del artículo 261 de la Constitución de la República, son competencias exclusivas del Estado Central, entre otras, las políticas de salud, vivienda, así como el manejo de desastres naturales;

Que, la Carta Magna en su artículo 285, dispone que la política fiscal tendrá como objetivo específico la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;

Que, el artículo 10 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que todos los órganos y autoridades de la administración pública central que conforman la Función Ejecutiva, se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República; y, que las entidades y empresas que conforman la administración pública institucional deberán desarrollar sus actividades y políticas de acuerdo a los planes y decisiones del Presidente de la República;

Que, el artículo 17 del mencionado Estatuto, prevé que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1838, de 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650, de 6 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República reformó el marco legal vigente para la administración de los subprogramas del Programa de Protección Social y entre otras disposiciones, delegó al Programa de Protección Social la administración del Programa de Protección Social ante la Emergencia y otros, que el Ministerio de Inclusión Económica y Social le delegue;

Que, el artículo 7 del referido Decreto Ejecutivo No. 1838, de 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650, de 6 de agosto de 2009, autoriza al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Programa de Protección Social a emitir la normativa que sea necesaria para el funcionamiento de los sub programas de responsabilidad del Programa de Protección Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, publicado en el Registro Oficial No. 838, del 26 de noviembre de 2012, se integró al Ministerio de Inclusión Económica y Social el Programa de Protección Social - PPS y el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA; en cuya Disposición Transitoria Segunda determina que todas las atribuciones, competencias, funciones, representaciones y delegaciones, dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Inclusión Económica y Social constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, a cargo del Instituto de la Niñez y la Familia-INFA y del Programa de Protección Social (PPS), pasarán a ser ejercidas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, debiendo para el efecto realizarse todas las acciones administrativas, legales, financieras, operativas y tecnológicas para el cumplimiento del Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000186-A, de fecha 5 de marzo de 2013, se crea el Programa Protección Social ante la Emergencia, que funcionará previo Decreto de Declaración del Estado de Excepción por parte del Presidente de la República, para intervenir en situaciones de desastres naturales, catástrofes o circunstancias de conmoción nacional, el que operará a través de dos componentes: Bono de Emergencia y Reactivación Productiva, dirigida a las familias en situación de alta vulnerabilidad en las zonas afectadas; dicho Bono de Emergencia consiste en una transferencia monetaria con carácter temporal;

Que, con base al contenido del Acuerdo Ministerial No. 000186-A, relativo al Programa Protección Social ante la Emergencia, con fecha 11 de diciembre de 2013, se expidió el Acuerdo Ministerial No. 000318, referente a la cobertura de contingencias para la atención humanitaria;

Que, el inciso segundo del artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 000318, dispone que la cobertura de contingencias se aplicará en los siguientes casos: *"Calamidades provocadas por desastres naturales, incendios, desaparición de personas, fallecimiento de la persona que es fuente de ingresos y sustento familiar; y, demás situaciones extremas de protección especial"*;



Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, emitido mediante Acuerdo No. 000080 de 14 de abril de 2015, establece como misión de esta Cartera de Estado, definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria;

Que, de conformidad con el Estatuto precitado, la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, tiene como misión planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad y actores de la economía popular y solidaria, en el ámbito de competencia;

Que, el Viceministro de Inclusión Económica, Encargado, mediante Memorando No. MIES-VIE-2017-0251-M, de fecha 27 de abril de 2017, dirigido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió el informe técnico elaborado por la Dirección de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, en el que se argumenta la necesidad de reformar al artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 000318, de 11 de diciembre de 2013;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2017-0147-M, de 02 de mayo de 2017, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se pronuncia sobre la procedencia de la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 000318, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2013, RELATIVO A LA COBERTURA DE CONTINGENCIAS PARA LA ATENCIÓN HUMANITARIA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 1.- Insertar a continuación del artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. 000318, el siguiente texto:

**TÍTULO VI
BONO EXEQUIAL POR FALLECIMIENTOS
PRESENTADOS EN HOSPITALES DEL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 12.- El Bono Exequial por Fallecimientos Presentados en Hospitales del Ministerio de Salud Pública,

consistirá en la entrega de una transferencia monetaria de USD. 400,00 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por una sola vez, para la cobertura de los gastos que demande los servicios exequiales y/o la movilización de los restos mortales a cualquier parte del país, a favor de las siguientes personas en calidad de representante de la familia: Al solicitante, persona mayor de edad con documento de identidad y de su representado en el caso de menores de edad. En los casos que no sea posible contar con este documento, se adjuntarán los de un representante referenciado por el usuario y validado por el profesional que elabore el reporte; y, en el caso de personas menores de edad que presenten una contingencia y se tenga que entregar un valor monetario, se hará al familiar o pariente que asuma su cuidado inmediato.

12.1. OBJETIVO

12.1.1 OBJETIVO GENERAL

Diseñar un producto que permita al Estado atender a las familias en situación de pobreza y extrema pobreza, frente a la contingencia de fallecimiento de un familiar, evitando una disminución repentina y significativa de su sustento económico que afecte su capacidad económica.

12.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Entregar un subsidio al representante de familia para solventar los gastos de servicios exequiales por el fallecimiento de un integrante de núcleo familiar, así como los gastos de movilización a su lugar de origen.

Generar un proceso de servicio y acompañamiento conjunto con el Ministerio de Salud Pública, a fin de alcanzar el propósito de atender a las familias que se encuentren en esta situación.

12.2. BENEFICIARIOS DIRECTOS:

Los beneficiarios directos del **BONO EXEQUIAL POR FALLECIMIENTOS PRESENTADOS EN HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**, serán aquellos que cumpla con los siguientes requisitos:

Ser representante de la familia en situación de vulnerabilidad, que registre el fallecimiento de un integrante en un Hospital perteneciente al Ministerio de Salud Pública.

Ser representante de la familia en circunstancias de pobreza y extrema pobreza que este registrado en la base de datos del Registro Social con un puntaje igual o menor a 28.20 puntos de acuerdo al índice de bienestar levantado por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

En el caso de otros integrantes de la familia que no constan en la base del Registro Social o cuyo puntaje sea superior a 28.20 puntos, de acuerdo al índice de bienestar levantado por el Ministerio Coordinador de

Desarrollo Social, los técnicos del MIES evaluarán el informe socio económico, previamente elaborado por los técnicos del Ministerio de Salud Pública.

En ningún caso el MIES brindará la cobertura de contingencia a familias que superen el puntaje establecido para pobreza según el índice de bienestar, levantado por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

12.3. META:

Iniciar en 60 hospitales del Ministerio de Salud Pública localizados en los 40 cantones en donde se ubican las Direcciones Distritales del Ministerio de Inclusión Económica y Social. Se ampliará progresivamente hasta completar los 134 hospitales del Ministerio de Salud Pública en todo el país.

12.4. PROCEDIMIENTO:

Proceso de implementación:

Fase 1: Atención en 60 hospitales (Implantación del proceso)

Duración: 3 meses

Socialización y ajuste del modelo en las Direcciones Distritales del Ministerio de Inclusión Económica y Social y en hospitales del Ministerio de Salud Pública, a través de talleres y reuniones de trabajo.

Entrega de protocolos y materiales para implementar el Bono de Cobertura de Contingencia para la Atención Humanitaria a Familias en situación de pobreza y extrema pobreza, por fallecimiento de uno de sus miembros.

Evaluación del modelo de atención.

Fase 2: Ampliación a 134 hospitales del Ministerio de Salud Pública.

Duración: 3 meses

Ajuste de modelo según evaluación realizada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Socialización y capacitación del personal del Ministerio de Salud Pública en establecimientos que se integran al proceso.

Evaluación, implementación y entrega de informes.

Fase 3: Levantamiento de información

Ministerio de Salud Pública (MSP)

Las Áreas de Trabajo Social de hospitales del MSP, o quien sea el responsable de la entrega del certificado de defunción, identifican a los usuarios/as que

requieren del Bono, a través del levantamiento de la ficha establecida para el efecto (formulario 038), verificando su situación de vulnerabilidad.

Trabajadora Social o médico jefe de guardia, notifica telefónicamente al MIES según los protocolos y mecanismos establecidos mutuamente.

Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)

Subsecretaría de Familia.

Técnico o trabajadora social del MIES, se trasladará al hospital del MSP, tomará contacto con el usuario, verificará la información y los requisitos.

Validará el informe socio-económico (formulario 038), solamente en los casos que los usuarios/as no se encuentren en la base del Registro Social.

La Dirección Distrital a través de la autoridad competente, una vez que el caso se encuentre aprobado, autorizará el gasto; y, en consecuencia solicitará a la Dirección de Aseguramiento No Contributivo Contingencias y Operaciones la entrega de la transferencia monetaria por concepto de cobertura de contingencia para la atención humanitaria a familias en situación de pobreza y extrema pobreza, por fallecimiento de uno de sus miembros.

Proceso de Entrega de Recursos Económicos

Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo Contingencias y Operaciones

Una vez aceptada la documentación, la Dirección de Aseguramiento No Contributivo Contingencias y Operaciones, procederá con la revisión aprobación y solicitud a la Dirección de Administración de Datos para la activación de los registros de la persona identificada como representante de la familia, en la plataforma transaccional.

Se procederá con la notificación a los usuarios/as, que el requerimiento de la transferencia monetaria ha sido asignada, para que se acerque a realizar el respectivo cobro en los puntos de pago habilitados para el efecto.

Una vez efectuado el cobro por parte de los usuarios/as, se generarán las mallas de compensación correspondientes desde la Dirección de Aseguramiento No Contributivo Contingencias y Operaciones y se remitirán a la Dirección de Transferencias, para que proceda con el reembolso de los valores a los switch concentradores.

Fase 4: Proceso de Cierre

El MIES a través de las UTS que atienden el caso, realizarán el seguimiento y acompañamiento a la familia y del lugar donde se transporte el cuerpo.

El técnico que realizó el levantamiento de información, deberá realizar un informe de cierre del proceso y remitirlo a la Dirección de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones.

DISPOSICIÓN GENERAL: De la ejecución del presente Acuerdo, se encargará la Subsecretaría de Familia y la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, en coordinación con la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: La Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, emitirá el instructivo que establezca la metodología para la entrega de la transferencia monetaria, caracterizando a sus beneficiarios y los instrumentos técnicos y operativos a utilizarse para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial."

Comuníquese y publíquese.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano 23 de mayo de 2017.

f.) Lcda. Lídice Vanessa Larrea Viteri, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

MANCOMUNIDAD DE INTEGRACIÓN Y EJERCICIO DE COMPETENCIAS DE LOS GADS DE ZAMORA CHINCHIPE:

ADENDA AL CONVENIO DE MANCOMUNIDAD

En la ciudad de Zumbi, a los catorce días del mes de julio del año 2017, comparecen los señores: Ing. Patricio Quezada Moreno; Germán Pavón Romero, Ing. Jairo Herrera González, Guillermo Zhinín Quezada, Jo sé Bolívar Jaramillo, Segundo Misael Jaramillo Quezada, Jorge Rodrigo Sarango, en sus respectivas calidades de Alcaldes y representantes legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones: Centinela del Cóndor, Chinchipe, El Pangui, Nangaritza, Paquisha, Palanda, Yacuambi, quienes celebran la presente adenda al convenio de mancomunidad para la integración y ejercicio de competencias de los Gobiernos Municipales de Zamora Chinchipe, contenida en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL.

Conforme a los artículos 243 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 277 y 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas se conformó la Mancomunidad para la integración y ejercicio de competencias de los Gobiernos Municipales de Zamora Chinchipe, constituida por todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Zamora Chinchipe, cuyo convenio constitutivo se encuentra publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, No. 285 del 7 de mayo de 2012.

El artículo 288 del COOTAD, dispone que la reforma de un convenio de mancomunidad deba cumplir el mismo procedimiento y requisitos para la conformación, esto es, las resoluciones de los órganos legislativos y la legalización de la adenda respectiva.

Según consta de las comunicaciones del Alcalde del cantón Yantzaza, el concejo municipal del cantón Yantzaza en sesión ordinaria del 5 de julio de 2016 resuelve separarse de la Empresa Pública Mancomunada y en sesión del 20 de enero de 2017 resuelve separarse de la Mancomunidad. Por su parte, el concejo municipal del cantón Zamora, en sesión extraordinaria de fecha 6 de enero de 2017 ha resuelto desvincularse de manera irrevocable de la mancomunidad.

La tercera disposición general del Estatuto de la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias Municipales de Zamora Chinchipe, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 285 del 7 de mayo de 2012, en concordancia con el artículo 292 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, cuando una municipalidad asociada resuelva separarse de la Mancomunidad o de una empresa en mancomunidad, deberá previamente, asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún momento afectará la finalidad de la mancomunidad.

La Asamblea General de la Mancomunidad, en sesión realizada el día 27 de enero de 2017, en la ciudad de Paquisha, resolvió Aceptar la desvinculación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Zamora y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Yantzaza de la Mancomunidad de Integración Municipal de la provincia de Zamora Chinchipe y de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe; y, se cumplan con las obligaciones determinadas en el artículo 292 del COOTAD.

Las municipalidades de Yantzaza y Zamora han cubierto satisfactoriamente las obligaciones económicas, tanto con la Mancomunidad cuanto con la Empresa Mancomunada, en consecuencia, han cumplido satisfactoriamente la disposición legal y estatutaria, en forma previa a su desvinculación.



La separación de los gobiernos municipales de Yantzaza y Zamora, no ponen en riesgo la estabilidad de la mancomunidad, ni de la empresa pública mancomunada para la gestión de la competencia en materia de tránsito y transporte terrestre.

La Asamblea General extraordinaria de la Mancomunidad, realizada en la ciudad de Loja, el jueves 25 de mayo de 2017, resolvió aprobar el proyecto de Adenda modificatoria del Convenio de Mancomunidad publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, No. 285 del 7 de mayo de 2012, y remitir a cada concejo municipal integrante para que, previa su aprobación sea suscrito por los representantes legales de las municipalidades integrantes.

Con fundamento en los antecedentes expuestos y conforme a la cláusula décima del Estatuto de la Mancomunidad y las disposiciones legales sobre la materia, los alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones: Centinela del Cóndor, Chinchipe, El Pangui, Nangaritza, Paquisha, Palanda y Yacuambi, previo conocimiento de sus respectivos concejos municipales resuelven aceptar la desvinculación o separación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Yantzaza y Zamora, de la Mancomunidad y suscribir la presente adenda al convenio de constitución:

CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL

2.1.- De la constitución: Por medio de la presente adeuda queda constituida la Mancomunidad para la Integración y Ejercicio de Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones: Centinela del Cóndor, Chinchipe, El Pangui, Nangaritza, Paquisha, Palanda y Yacuambi, a fin de cumplir sus objetivos, cuya sigla es MIMZACH. Entidad con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión, sujeta al régimen normativo de las entidades del sector público, al convenio de creación y su adenda, al estatuto y su reglamentación propia.

2.2.- El domicilio de la Mancomunidad: El domicilio de la Mancomunidad será la ciudad de Zumbi, cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, con oficinas de coordinación en la ciudad de Quito. De ser necesario, las partes acuerdan establecer núcleos operativos en los cantones miembros de la Mancomunidad.

2.3.- La representación legal, judicial y extrajudicial: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Mancomunidad la ejercerá el Presidente y por delegación, el Secretario Ejecutivo.

CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO.- El ámbito de acción de la mancomunidad será la jurisdicción de los cantones que forman parte de ella.

CLÁUSULA CUARTA: ADHESIONES.- Las municipalidades de la provincia de Zamora Chinchipe o

de cantones de otras provincias con continuidad territorial que en el futuro tuvieran interés en formar parte de ésta mancomunidad, sea sólo para la integración o, además, para el ejercicio de competencias, podrán adherirse al convenio de mancomunidad, previo cumplimiento del procedimiento establecido para el efecto.

CLÁUSULA QUINTA: REPRESENTACIÓN DE CONCEJALES.- La representación de concejales ante la asamblea general y el directorio de la Mancomunidad será elegida de entre los que conforman los gobiernos autónomos descentralizados integrantes de la Mancomunidad.

En esta ocasión se principalizará inmediatamente al concejal del cantón El Pangui, Lic. Magaly Ordóñez, quien reemplazará en la Asamblea General y el Directorio de la Mancomunidad, al concejal del cantón Zamora que fuera elegido como principal. Dado que el suplente de la concejala de Palanda, Victoria Alberca pertenece al cantón Yantzaza, Carlos Quezada, el Presidente de la Mancomunidad convocará, dentro de los siguientes treinta días, a reunión de concejales de las municipalidades mancomunadas a fin de elegir a los representantes suplentes, hasta que terminen el vigente período de funciones.

CLÁUSULA SEXTA: APORTES A LA MANCOMUNIDAD.- Los aportes económicos destinados al ejercicio de la competencia en materia de tránsito y transporte terrestre, así como al funcionamiento de la Mancomunidad Municipal que realice el Ministerio de Finanzas serán hasta el mes en que se concrete el registro de la presente adenda, en el Consejo Nacional de Competencias.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA.- La presente adenda al convenio de construcción de la Mancomunidad entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, e inscripción en el

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA.- La presente adenda al convenio de constitución de la Mancomunidad, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, e inscripción en el Consejo Nacional de Competencias.

Dado en la ciudad de Zumbi, cantón Centinela del Cóndor a los 14 días del mes de julio del año 2017.

f.) José Bolívar Jaramillo, Alcalde del GADS del cantón Paquisha y presidente de la MIMZACH.

f.) Patricio Quezada Moreno, Alcalde de Centinela del Cóndor.

f.) Germán Pavón Romero, Alcalde de Chinchipe.

f.) Ing. Jairo Herrera González, Alcalde de El Pangui.

f.) Guillermo Zhinín Quezada, Alcalde de Nangaritza.

f.) Segundo Misael Jaramillo Quezada, ALCALDE DE PALANDA.

f.) Jorge Rodrigo Sarango, Alcalde de Yacuambi.

RESOLUCIÓN Nro. 103-GADMCC-2017

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR;**

Considerando:

Que, la Asamblea General extraordinaria de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe ha aprobado una Adenda al Convenio de su creación, en virtud de la separación de las municipalidades de Yantzaza y Zamora;

Que de conformidad con el artículo 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la reforma a un convenio de la mancomunidad debe realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que para su conformación, requiriendo la resolución de cada Concejo Municipal, mediante adenda al convenio de creación;

Que, es necesario viabilizar la decisión de los Gobiernos Municipales de Yantzaza y Zamora, toda vez que no afecta al funcionamiento de la mancomunidad y el ejercicio de la competencia a través de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe;

Resuelve:

Primero.- Aprobar la adenda al Convenio de Mancomunidad para la Integración y Ejercicio de Competencias de los Gobiernos Municipales de Zamora Chinchipe, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, No. 285 del 7 de mayo de 2012 y autorizar al señor alcalde para que legalice dicha adenda.

Dado en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Centinela del Cóndor a los veinte días del mes de junio de 2017.

f.) Ing. Patricio Geovani Quezada Moreno, Alcalde.

AUGUSTO EDUARDO RAMÍREZ GALARZA Secretario del Concejo Municipal de Centinela de Cóndor

CERTIFICO: Que la resolución que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Centinela del Cóndor, en la sesión ordinaria realizada el día martes 20 del mes de junio del 2017.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario del Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHINCHIPE**

Considerando:

Que, la Asamblea General extraordinaria de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe

ha aprobado una Adenda al Convenio de su creación, en virtud de la separación de las municipalidades de Yantzaza y Zamora;

Que de conformidad con el artículo 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la reforma a un convenio de la mancomunidad debe realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que para su conformación, requiriendo la resolución de cada concejo municipal, mediante adenda al convenio de creación;

Que, es necesario viabilizar la decisión de los gobiernos municipales de Yantzaza y Zamora, toda vez que no afecta al funcionamiento de la mancomunidad y el ejercicio de la competencia a través de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe;

Resuelve:

Primero.- Aprobar la adenda al Convenio de Mancomunidad para la Integración y Ejercicio de Competencias de los Gobiernos Municipales de Zamora Chinchipe, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, No. 285 del 7 de mayo de 2012 y autorizar el señor alcalde para que legalice dicha adenda.

Dado en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe a los veintidós días del mes de junio de 2017.

f.) Sr. Ángel Germán Pavón Romero, Alcalde.

Abg. Willan Alecsander Villacis Jiménez, SECRETARIO GENERAL DEL GADS MUNICIPAL DE CHINCHIPE CERTIFICO: Que la resolución que antecede fue discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe en la sesión extraordinaria realizada el día veintidós del mes de junio del 2017.

f.) Abg. Willan Alecsander Villacis Jiménez, Secretario General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN NANGARITZA**

Considerando:

Que, la Asamblea General extraordinaria de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe ha aprobado una Adenda al Convenio de su creación, en virtud de la separación de las municipalidades de Yantzaza y Zamora;

Que, de conformidad con el artículo 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la reforma a un convenio de la mancomunidad debe realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que para su conformación, requiriendo la resolución de cada concejo municipal, mediante adenda al convenio de creación;

Que, es necesario viabilizar la decisión de los gobiernos municipales de Yantzaza y Zamora, toda vez que no afecta al funcionamiento de la mancomunidad y el ejercicio de la competencia a través de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe;

Resuelve:

Primero.- Aprobar la adenda al Convenio de Mancomunidad para la Integración y Ejercicio de Competencias de los Gobiernos Municipales de Zamora Chinchipe, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, No. 285 del 7 de mayo de 2012 y autorizar al señor alcalde para que legalice dicha adenda.

Dado en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nangaritza, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diecisiete.

f.) Mgs. Manuel Guillermo Zhiñin Quezada, Alcalde.

LIC. JULIA ROSARIO ARROBO GUALAN, Secretaria (S) del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza

CERTIFICO: Que la Resolución que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza en la Sesión Ordinaria realizada el día veintidós de junio de dos mil diecisiete.

f.) Lic. Julia Rosario Arrobo Gualán, Secretaria del Concejo Municipal (S).

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PALANDA**

Considerando:

Que, la Asamblea General extraordinaria de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe ha aprobado una Adenda al Convenio de su creación, en virtud de la separación de las municipalidades de Yantzaza y Zamora;

Que de conformidad con el artículo 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la reforma a un convenio de la mancomunidad debe realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que para su conformación, requiriendo la resolución de cada concejo municipal, mediante adenda al convenio de creación;

Que, es necesario viabilizar la decisión de los gobiernos municipales de Yantzaza y Zamora, toda vez que no afecta al funcionamiento de la mancomunidad y el ejercicio de la competencia a través de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe;

En ejercicio de la atribución contempla el artículo 57 letras a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Primero.- Aprobar la adenda al Convenio de Mancomunidad para la Integración y Ejercicio de Competencias de los Gobiernos Municipales de Zamora Chinchipe, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, No. 285 del 7 de mayo de 2012, que se adjunta a esta resolución; y,

Segundo.-Autorizar al señor Alcalde Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, para que en calidad de Representante Legal del GAD del Cantón Palanda legalice dicha adenda.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del GAD del cantón Palanda, esto es del día viernes 09 de junio de 2017.

Dado en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda a los 09 días del mes de junio de 2017.

f.) Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del cantón Palanda.

CERTIFICO: Que la resolución que antecede fue analizada y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, en la sesión ordinaria de fecha 09 de junio de 2017 Palanda 09 de junio de 2017.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del cantón Palanda.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN EL PANGUI**

Considerando:

Que, la Asamblea General extraordinaria de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe ha aprobado una Adenda al Convenio de su creación, en virtud de la separación de las municipalidades de Yantzaza y Zamora;

Que de conformidad con el artículo 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la reforma a un convenio de la mancomunidad debe realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que para su conformación, requiriendo la resolución de cada concejo municipal, mediante adenda al convenio de creación;

Que, es necesario viabilizar la decisión de los gobiernos municipales de Yantzaza y Zamora, toda vez que no afecta al funcionamiento de la mancomunidad y el ejercicio de la competencia a través de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe;

Resuelve:

Primero.- Aprobar la adenda al Convenio de Mancomunidad para la Integración y Ejercicio de Competencias de los Gobiernos Municipales de Zamora Chinchipe, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, No. 285 del 7 de mayo de 2012 y autorizar al señor alcalde para que legalice dicha adenda.

Es dado y firmado en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui a los siete días del mes de junio de dos mil diecisiete.

f.) Ing. Jairo Herrera G., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario Municipal ECGDO.

RAZÓN.-CERTIFICO: Que la resolución que antecede fue discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de EL PANGUI en la sesión ordinaria realizada el siete de junio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui ECGDO.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PAQUISHA**

Considerando:

Que, la Asamblea General extraordinaria de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe ha aprobado una Adenda al Convenio de su creación, en virtud de la separación de las municipalidades de Yantzaza y Zamora;

Que de conformidad con el artículo 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la reforma a un convenio de la mancomunidad debe realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que para su conformación, requiriendo la resolución de cada concejo municipal, mediante adenda al convenio de creación;

Que, es necesario viabilizar la decisión de los gobiernos municipales de Yantzaza y Zamora, toda vez que no afecta al funcionamiento de la mancomunidad y el ejercicio de la competencia a través de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe;

Resuelve:

Primero.- Aprobar la adenda al Convenio de Mancomunidad para la Integración y Ejercicio de Competencias de los Gobiernos Municipales de Zamora Chinchipe, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, No. 285 del 7 de mayo de 2012 y autorizar al señor alcalde para que legalice dicha adenda.

Dado en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha a los 19 días del mes de junio de 2017.

f.) Prof. José Bolívar Jaramillo Calva, Alcalde del GADM de Paquisha.

Ab. Mirian Marlene Gauillas Medina.

CERTIFICO: Que la resolución que antecede fue discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha en la sesión ordinaria realizada el día 19 del mes de junio del 2017.

f.) Ab. Mirian Marlene Gauillas Medina, Secretaria General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN YACUAMBI**

Considerando:

Que, la Asamblea General extraordinaria de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe ha aprobado una Adenda al Convenio de su creación, en virtud de la separación de las municipalidades de Yantzaza y Zamora;

Que, de conformidad con el artículo 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la reforma a un convenio de la mancomunidad debe realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que para su conformación, requiriendo la resolución de cada concejo municipal, mediante adenda al convenio de creación;

Que, es necesario viabilizar la decisión de los gobiernos municipales de Yantzaza y Zamora, toda vez que no afecta al funcionamiento de la mancomunidad y el ejercicio de la competencia a través de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe;

Resuelve:

Primero.- Aprobar la adenda al Convenio de Mancomunidad para la Integración y Ejercicio de Competencias de los Gobiernos Municipales de Zamora Chinchipe, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, No. 285 del 7 de mayo de 2012 y autorizar al señor alcalde para que legalice dicha adenda.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi a los 28 días del mes de junio de 2017.
Notifíquese.-

f.) Lic. Naúm Eleuterio Montano Armijos, Alcalde del cantón Yacuambi Encargado.

**Dr. Luis Antonio Gualán Japa, SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI**

CERTIFICO: Que la resolución que antecede fue discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yacuambi en la sesión ordinaria realizada el día 28 de junio de 2017.

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

**LA ASAMBLEA GENERAL
DE LA MANCOMUNIDAD PARA LA
INTEGRACIÓN Y EJERCICIO DE
COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS
MUNICIPALES DE ZAMORA CHINCHIPE**

Considerando:

Que, de conformidad con la Constitución y la Ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zamora Chinchipe conformaron la Mancomunidad para la Integración y Ejercicio de Competencias de los Gobiernos Municipales de Zamora Chinchipe, cuyo convenio y estatutos están publicados en el Registro Oficial, Edición Especial No. 285, del 7 de mayo de 2012.

Que, la Asamblea General realizada el 27 de enero del 2017, en la ciudad de Paquisha, aprobó la separación de la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias Municipales de Zamora Chinchipe y como consecuencia, de la empresa pública mancomunada, por parte de las municipalidades de Yantzaza y Zamora.

Que, es necesario incorporar modificaciones al Estatuto de la Mancomunidad a fin de adecuar su integración.

Conforme al literal g) del artículo 8 del Estatuto de la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias Municipales de Zamora Chinchipe, expide la siguiente:

**REFORMA AL ESTATUTO DE LA
MANCOMUNIDAD DE INTEGRACIÓN Y
EJERCICIO DE COMPETENCIAS MUNICIPALES
DE ZAMORA CHINCHIPE**

Art. 1.- En el artículo 1, después de "de la provincia de Zamora Chinchipe," agréguese la frase "excepto Yantzaza y Zamora, y los que se integren a la mancomunidad,"

Art. 2.- En el artículo 2, reemplácese "Zamora" por "Zumbi".

Art. 3.- En el artículo 4, literales a) y c), después de "Zamora Chinchipe", agréguese la frase "excepto Yantzaza y Zamora, y los que se integren a la mancomunidad,"

Art. 4.- En el artículo 5, literal d), a continuación de "los cantones" agréguese "que integran la mancomunidad,"

Art. 5.- En el artículo 7, reemplácese la frase "de la provincia de Zamora Chinchipe," por "que forman parte de la Mancomunidad,"

Art. 6.- En el artículo 13, reemplácese la frase "el Alcalde de la Municipalidad sede de la reunión." por "el

presidente de la Mancomunidad." Y elimínese la oración "En caso de ausencia la presidirá el/la Presidente/a de la Mancomunidad."

Art. 7.- A continuación del literal k) del artículo 15, agréguese el siguiente literal:

"1) Percibir viáticos y subsistencias cuando asista a las sesiones o cuando por delegación del Directorio o el Presidente se traslade a cumplir actividades propias de la mancomunidad, a un lugar fuera de su domicilio habitual;

Art. 8.- En el artículo 21, al final del literal i) elimínese la letra "y", y agréguese los siguientes literales:

"j) Tendrá derecho a percibir viáticos y subsistencias cuando cumpla actividades o comisiones relativas a la gestión de la Mancomunidad;

k) Delegar funciones cuando las circunstancias lo ameriten; y,"

Art. 9.- Agréguese la siguiente disposición general:

Cuarta.- El presidente de la Mancomunidad contará con el apoyo de los funcionarios del nivel directivo u operativo de la municipalidad que representa, en el ejercicio de funciones que correspondan a la mancomunidad, entre las que constará el ejercicio de la representación judicial.

Art. 10.- Las disposiciones transitorias quedarán como siguen:

Primera.- Por esta ocasión, el presidente y directorio de la Mancomunidad durarán en funciones hasta que concluya el actual período de funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Segunda.- A partir del ejercicio presupuestario del año 2018 se incorporarán las asignaciones presupuestarias para la creación del cargo de Secretario o Secretaria Ejecutivo/a, hasta tanto el Presidente encargará esas funciones a una de las servidoras de la institución; y se crearán los demás cargos de carácter técnico y operativo que fueren necesarios.

Disposición final.- La presente reforma al estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General, y su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Zumbi, a los catorce días del mes de julio del año 2017

f.) Sr. José Bolívar Jaramillo Calva, Presidente de la Mancomunidad Integración Municipal de Zamora Chinchipe.

f.) María de los Angeles Pavón, Secretaria de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe.

Sra. María de los Angeles Pavón Martínez, Secretaria Ejecutiva de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe (e),

CERTIFICO:

Que, la reforma al Estatuto de la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias Municipales de Zamora Chinchipe que anteceden, fueron aprobados por la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de la Provincia de Zamora Chinchipe en primer debate en sesión extraordinaria, del día 24 de mayo de 2017 y en segundo y definitivo debate en la Asamblea General extraordinaria de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe del día 14 de julio del 2017.

Quito, 17 julio de 2017

f.) María de los Angeles Pavón Martínez, Secretaria Ejecutiva de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe (E).

En Quito, a los 18 días del mes de julio del año dos mil diecisiete, remito LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE INTEGRACIÓN MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE en tres ejemplares de igual tenor, al Señor Presidente, para su sanción correspondiente.

f.) María de los Angeles Pavón Martínez, Secretaria Ejecutiva de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe (E).

MANCOMUNIDAD DE INTEGRACIÓN MUNICIPAL DE ZAMORA CHINCHIPE.- José Bolívar Jaramillo Calva, Presidente de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, sanciono LA REFORMA AL ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD DE INTEGRACIÓN MUNICIPAL DE ZAMORA CHINCHIPE y dispongo la publicación en el Registro Oficial, para los fines de orden legal.-CÚMPLASE.- Quito 20 de julio del 2017.

f.) José Bolívar Jaramillo Calva, Presidente de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe.

En la ciudad de Quito, el 20 de julio de 2017, proveyó y firmó LA REFORMA AL ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD DE INTEGRACIÓN MUNICIPAL DE ZAMORA CHINCHIPE, el señor José Bolívar Jaramillo Calva, en su calidad de Presidente de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe.- Lo Certifico.

f.) María de los Angeles Pavón Martínez, Secretaria Ejecutiva de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe (E).

**LA ASAMBLEA GENERAL DE LA
MANCOMUNIDAD DE INTEGRACIÓN Y
EJERCICIO DE COMPETENCIAS MUNICIPALES
DE ZAMORA CHINCHIPE**

Considerando:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza "13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. "

Que, el artículo 243 de la Constitución prevé que "*Dos o más... cantones... contiguos podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la Ley. "*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 285 prevé que los gobiernos autónomos descentralizados puedan conformar mancomunidades o consorcios para mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el artículo 286 del mismo Código, determina que las mancomunidades sean personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de su creación.

Que, Mediante Acuerdo Ministerial N° 613, expedido el 28 de enero de 1998 por el Ministerio de Gobierno y Municipalidades, y promulgado en el Registro Oficial N° 247 del 30 de enero del mismo año se confirió personería jurídica a la Mancomunidad de Municipios de Zamora Chinchipe, habiéndose aprobado los Estatutos correspondientes.

Que, mediante convenio celebrado el 27 de octubre de 2011, se crea la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, entidad que subroga a la Mancomunidad de Municipios de la Provincia de Zamora Chinchipe, en todos sus deberes, derechos y obligaciones legalmente adquiridos.

Que, es indispensable establecer su Estatuto, sujeto a las normas constitucionales y legales vigentes, para que las municipalidades de Zamora Chinchipe continúen su proceso de fortalecimiento institucional y su acción conjunta a favor del desarrollo económico, social, cultural y ambiental de su territorio y población.

Que, de conformidad con la Constitución y la Ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zamora Chinchipe conformaron la Mancomunidad para la Integración y Ejercicio de Competencias de los Gobiernos Municipales de Zamora Chinchipe, cuyo convenio y estatutos están publicados en el Registro Oficial, Edición Especial No. 285, del 7 de mayo de 2012.

Que, la Asamblea General realizada el 27 de enero del 2017, en la ciudad de Paquisha, aprobó la separación de la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias Municipales de Zamora Chinchipe y como consecuencia, de la empresa pública mancomunada, por parte de las municipalidades de Yantzaza y Zamora.

Que, es necesario incorporar modificaciones al Estatuto de la Mancomunidad a fin de adecuar su integración.

Conforme al literal g) del artículo 8 del Estatuto de la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias Municipales de Zamora Chinchipe, expide el siguiente:

**ESTATUTO CODIFICADO DE LA
MANCOMUNIDAD DE INTEGRACIÓN Y
EJERCICIO DE COMPETENCIAS MUNICIPALES
DE ZAMORA CHINCHIPE**

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FINES

Artículo 1.- DEFINICIÓN.- La Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, MIMZACH, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, que agrupa a los gobiernos autónomos descentralizados municipales de la provincia de Zamora Chinchipe, excepto Yantzaza y Zamora, y los que se integren a la mancomunidad, por tener intereses comunes.

Artículo 2.- DOMICILIO.- La Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, MIMZACH, tiene su domicilio y sede en la ciudad de Zumbi y oficinas de coordinación en la ciudad de Quito.

Artículo 3.- OBJETIVOS.- La Mancomunidad es la organización asociativa de las Municipalidades de Zamora Chinchipe como interlocutora válida de sus asociados, ante los organismos locales, regionales, nacionales e internacionales, que impulsa y promueve procesos de cooperación, capacitación, descentralización y fortalecimiento municipal, con el propósito de alcanzar el desarrollo humano sustentable, liderando los procesos de cambio e innovación y apoyando creativamente a la construcción de municipios modernos y competitivos; además para el ejercicio de competencias bajo el modelo de gestión compartida.

Artículo 4.- OBJETOS ESPECÍFICOS.- La Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, tiene los siguientes objetivos específicos que orientan su acción:

- a. Articular, representar y defender los intereses comunes de las municipalidades de Zamora Chinchipe, excepto Yantzaza y Zamora, y los que se integren a la mancomunidad, ante los órganos del Estado ecuatoriano, sus instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras;
- b. Coordinar con las instituciones del sector público y otras instancias, las actividades e iniciativas en beneficio de los intereses municipales;
- c. Formular propuestas y proponer políticas locales, orientadas a mejorar la calidad de la gestión municipal y favorecer el desarrollo humano sustentable de Zamora Chinchipe, excepto Yantzaza y Zamora, y los que se integren a la mancomunidad;
- d. Ejercer mancomunadamente la competencia exclusiva municipal de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público;

- e. Apoyar al fortalecimiento institucional de las municipalidades para el logro de sus fines y objetivos;
- f. Brindar asistencia técnica y de capacitación a los servidores municipales;
- g. Unificar y potenciar los esfuerzos de las municipalidades miembros a favor del desarrollo social y cultural;
- h. Gestionar ante los poderes públicos la participación efectiva de las Municipalidades en los recursos financieros y en los servicios técnicos indispensables para su debido funcionamiento de acuerdo con las necesidades de cada cantón;
- i. Auspiciar y promover eventos provinciales que traten asuntos relacionados con la actividad municipal; y,
- j. Establecer relaciones con organismos y entidades nacionales e internacionales, de modo que se favorezca al municipalismo y al sistema asociativo municipal.

Art. 5.- FINES.- La Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, excepto Yantzaza y Zamora, y los que se integren a la mancomunidad, tiene los siguientes fines:

- a. Velar por la preservación de la autonomía municipal;
- b. Formular proyectos de ordenanzas o reglamentos y proponerlos a los órganos competentes para su trámite y aplicación;
- c. Promover e impulsar la generación de capacidades institucionales a través de la asistencia técnica y capacitación a los servidores municipales;
- d. Propiciar alianzas estratégicas que permitan crear la base social e institucional que potencie las ventajas competitivas de los cantones que integran la mancomunidad;
- e. Unificar y potenciar los esfuerzos de las municipalidades miembros a favor del desarrollo social y cultural;
- f. Ejercer mancomunadamente la competencia exclusiva municipal relativa a planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público;
- g. Promover y apoyar el ejercicio mancomunado de las competencias municipales a fin de ejecutar actividades conforme a las normas constitucionales y legales;
- h. Promover procesos asociativos o empresariales para el ejercicio eficaz de las competencias exclusivas o concurrentes de las municipalidades;
- i. Mantener y fomentar las relaciones con instituciones del sector público y privado, sean estas locales, nacionales e internacionales;

- j. Apoyar en la suscripción y participar en las labores relativas a la administración y ejecución de los convenios de cooperación técnica internacional; y,
- k. Impulsar procesos asociativos para la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético de sus territorios.

CAPITULO II

De la administración

Artículo 6.- La Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, estará gobernada por la Asamblea General, el Directorio y la Presidencia, y para su administración contará con una Secretaría Ejecutiva.

SECCIÓN I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- INTEGRACIÓN.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Mancomunidad, se integra por los Alcaldes o Alcaldesas de las municipalidades integrantes; y, un concejal y una concejala municipal, cada principal tendrá su respectivo suplente.

El concejal o concejala serán nombrados, observando el principio democrático, en asamblea a la que serán convocados los concejales y concejales de los cantones que forman parte de la mancomunidad, por el presidente o presidenta de la Mancomunidad Municipal, dentro de los treinta días siguientes a su posesión.

Artículo 8.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son atribuciones las siguientes:

- a) Aprobar los planes de acción y las orientaciones generales para la buena marcha de la institución;
- b) Elegir a los miembros del Directorio y conocer las renunciaciones que se presentaren y llenar las vacantes que se produzcan en el Directorio;
- c) Elegir a los directivos de Empresas Públicas Mancomunadas;
- d) Conocer y resolver sobre el informe de labores y gestión económica que presentará anualmente el Presidente del Directorio;
- e) Fijar la sede de la asamblea anual;
- f) Aprobar el presupuesto anual de la Mancomunidad;
- g) Expedir, reformar e interpretar, con carácter obligatorio este Estatuto.
- h) Expedir el Reglamento para el funcionamiento de la Asamblea General;

- i) Fijar las contribuciones de las Municipalidades para el funcionamiento de la Mancomunidad, y los aportes extraordinarios;
- j) Autorizar al Directorio la contratación de préstamos con organismos financieros nacionales o extranjeros;
- k) Autorizar la adquisición, venta, comodato, donación o permuta de los bienes de la institución; y,
- 1) Delegar el ejercicio de una o más de sus facultades, al Directorio.

Las demás previstas en el presente estatuto y su reglamento interno.

Artículo 9.- SESIONES.- La Asamblea General sesionará ordinariamente en el último cuatrimestre de cada año y extraordinariamente cuando fuere convocada por iniciativa del Directorio o ha pedido de la tercera parte de sus miembros, en la ciudad que hubiere señalado la propia Asamblea o que designare el Directorio, cuando se trate de una reunión extraordinaria.

Artículo 10.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias a asamblea general serán suscritas por el Presidente y Secretario/a Ejecutivo/a y se realizarán con anticipación de un mes cuando se trate de asambleas generales ordinarias y con ocho días cuando se trate de extraordinarias. Será dirigida por cualquier medio, a cada Municipalidad.

Artículo 11.- QUORUM.- Para que pueda instalarse y continuar en sus deliberaciones la asamblea debe tener un quorum de la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 12.- RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA.- Las decisiones de la asamblea general serán adoptadas con el voto conforme de la mayoría de los concurrentes; tendrán el carácter de obligatorias para todos sus miembros.

Artículo 13.- PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. - Presidirá la Asamblea General, el presidente de la Mancomunidad.

SECCIÓN II

DEL DIRECTORIO

Artículo 14.- INTEGRACIÓN.- El Directorio estará integrado por:

- a) El/la Presidente/a;
- b) Un/a Vicepresidente/a;
- c) Tres Vocales principales con sus respectivos alternos.

El concejal o concejala integrantes de la Asamblea de la Mancomunidad ocuparán una de las vocalías del Directorio, en calidad de principal y alterno o alterna respectivamente.

Cuando uno o más miembros del Directorio cesaren anticipadamente en sus funciones de alcaldes o Alcaldesas, concejal o concejala; o, por terminación de período de funciones, serán reemplazados por los dignatarios que les hubieren sucedido en los respectivos municipios, hasta la reunión de la Asamblea General que designará a las nuevas autoridades de la Mancomunidad.

Los miembros del Directorio continuarán en el ejercicio de sus funciones, como tales, hasta que sean legalmente reemplazados aunque hubiese terminado el período para el cual fueron electos como miembros del Directorio siempre que continúen en sus funciones municipales.

Los miembros principales y alternos serán elegidos por la Asamblea General, cada dos años y podrán ser reelegidos

Artículo 15.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- El Directorio tiene

las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Cumplir las resoluciones de la asamblea y velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias;
- b) Determinar las acciones que sean necesarias para el logro de los objetivos definidos por la Mancomunidad;
- c) Formular el proyecto del presupuesto anual, en base a la pro forma elaborada por la Secretaría Ejecutiva y aprobarlo hasta el mes de diciembre si no lo hubiere hecho por cualquier causa la Asamblea General;
- d) Aprobar las reformas presupuestarias que fueren necesarias durante el ejercicio fiscal;
- e) Conocer los informes trimestrales del/a Secretario/a Ejecutivo/a y aprobarlos;
- f) Promover cuanta gestión e iniciativa se requiera para beneficio de la Mancomunidad y de sus miembros;
- g) Informar anualmente a través de su Presidente/a, a la Asamblea General sobre la gestión administrativa de la Mancomunidad y el cumplimiento de los planes y programas, así como las resoluciones y recomendaciones de la Asamblea General.
- h) Nombrar comisiones para objetivos específicos;
- i) Sugerir las reformas que deban introducirse en este Estatuto y someter el proyecto respectivo a conocimiento y resolución de la Asamblea General;
- j) Nombrar Secretario/a Ejecutivo/a de una terna presentada por el/la Presidente/a, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido/a; y, removerlo/a con el voto conforme de las dos terceras partes de sus miembros, a petición del Presidente;
- k) Expedir los reglamentos de la Mancomunidad;

- 1) Percibir viáticos y subsistencias cuando asista a las sesiones o cuando por delegación del Directorio o el Presidente se traslade a cumplir actividades propias de la mancomunidad, a un lugar fuera de su domicilio habitual; y,

- m) Los demás previstos en el presente estatuto y reglamentos.

Artículo 16.- SESIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio sesionará en forma ordinaria cada trimestre y extraordinariamente cuando el/a Presidente/a lo convoque o a pedido de la mayoría de sus miembros.

Las sesiones ordinarias se realizarán en la Sede de la Mancomunidad, las extraordinarias podrán realizarse en cualquier lugar que se determine en la convocatoria.

El directorio aprobará el orden del día de las sesiones ordinarias y podrá modificarlo siempre que no se requieran de informes previos; en las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos para los que fue convocada.

Artículo 17.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Directorio se harán con ocho días de anticipación, las extraordinarias con cuarenta y ocho horas, en las que constará el orden del día, adjuntándose copias de los documentos básicos de los asuntos a tratarse.

Concurrirán a las sesiones del Directorio con voz informativa, los funcionarios y asesores de la Mancomunidad y de otros organismos que fueren invitados por el Presidente del Directorio.

Artículo 18.- QUORUM.- El Directorio sesionará con la concurrencia de la mitad más uno de sus integrantes, incluido el Presidente.

Artículo 19.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones serán adoptadas con el voto conforme de la mayoría de los concurrentes, en caso de empate, la decisión será adoptada en el sentido del voto del presidente. Las decisiones serán comunicadas a los integrantes de la Mancomunidad.

SECCIÓN III

DEL PRESIDENTE

Artículo 20.- ELECCIÓN.- El/la presidente/a del Directorio será elegido por la Asamblea General, para un período de dos años y podrá ser reelegido. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado/a por el/la Vicepresidente/a, que será designado/a de la misma manera y por el mismo período que el/la titular.

El/La Presidente/a ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Mancomunidad en toda clase de actos y contratos. Podrá delegar el ejercicio de sus funciones administrativas a un miembro del Directorio o a quien ejerza la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 21.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- El/la Presidente/a tendrá las siguientes obligaciones y deberes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, disposiciones estatutarias y reglamentarias pertinentes;
- b. Ejecutar los planes de acción y resoluciones emanadas de las asambleas generales;
- c. Revisar la pro forma presupuestaria y presentarla al Directorio;
- d. Aprobar el temario de las sesiones del Directorio por lo menos con quince días de anticipación y comunicarlas con las convocatorias respectivas;
- e. Convocar a las reuniones de Asamblea General, precisando la respectiva agenda;
- f. Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de las asambleas y del Directorio;
- g. Suscribir los contratos que le corresponda de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y reglamentos internos correspondientes;
- h. Expedir los nombramientos y suscribir los contratos de los servidores de la Mancomunidad;
- i. Sancionar y remover de conformidad con la Ley del Servicio Público a los servidores de la Mancomunidad; Tendrá derecho a percibir viáticos y subsistencias cuando cumpla actividades o comisiones relativas a la gestión de la Mancomunidad;
- j. Delegar funciones cuando las circunstancias lo ameriten; y
- k. Ejecutar las demás resoluciones de autoridad competente y ejercer aquellas facultades que le confieren el presente estatuto y sus reglamentos.

SECCIÓN IV

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 22.- ATRIBUCIONES.- El/La Vicepresidente/a reemplazará al Presidente en cualquier caso en que se produzca la ausencia de éste. Colaborará estrechamente con el Presidente en el impulso de los planes de acción y en el cumplimiento de las resoluciones de las asambleas generales y del directorio.

SECCIÓN V

DE LOS VOCALES

Artículo 23.- Deberes y atribuciones de los vocales: a. Procurar el cumplimiento de las finalidades de la Mancomunidad

- b. Concurrir obligatoriamente a las sesiones del Directorio y participar con voz y voto en las resoluciones;
- c. Reemplazar temporal y definitivamente al Presidente y Vicepresidente en su orden de elección;
- d. Cumplir las comisiones encomendadas por el Directorio y la Asamblea; y,
- e. Cumplir las obligaciones contempladas en el estatuto.

Artículo 24.- VACANCIA.- Los vocales principales que faltaren injustificadamente a tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas serán separados y reemplazados por su respectivo/a alterno/a.

Artículo 25.- INFORMES.- Los vocales designados por la Asamblea para representar a la Mancomunidad ante los organismos públicos previstos en las leyes, tienen la obligación de concurrir a las sesiones del Directorio y de informar sobre sus gestiones.

SECCIÓN VI

DE LAS COMISIONES

Artículo 26.- La Asamblea y el Directorio podrán organizar:

- a) Comisiones Especiales, para tratar sobre asuntos concretos para la investigación de situaciones y hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones que convengan a problemas de carácter técnico y especializados;
- b) Las comisiones tendrán el carácter de asesoría e información;
- c) Las comisiones sesionarán con la frecuencia que requiera el oportuno cumplimiento de su cometido y una vez realizado éste, terminará sus funciones;
- d) Las comisiones se integrarán por hasta cinco vocales principales o según lo exijan las circunstancias y podrá contar con el asesoramiento de técnicos municipales;
- y,
- e) Presidirá cada comisión el vocal designado para el efecto, por la Asamblea o el Directorio.

SECCIÓN VII

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 27.- DESIGNACIÓN.- La Secretaría Ejecutiva estará a cargo del/la Secretario/a Ejecutivo/a, designado/a por el Directorio de una terna presentada por el Presidente, para un período de dos años, y podrá ser reelegido/a. El/la Secretario/a Ejecutivo/a, es el/la superior jerárquico/a de la administración de la mancomunidad.

Para ser Secretario o Secretaria Ejecutivo/a se requiere acreditar título académico o profesional y tener



experiencia comprobada no menor de tres años en asuntos municipales.

Artículo 28.- DEL SECRETARIO/A EJECUTIVO/A. -

Sus funciones y atribuciones son:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y controlar la gestión administrativa y técnica de la Mancomunidad;
- b) Ejecutar las resoluciones de la los órganos de gobierno;
- c) Mantener permanentemente relación con los organismos del Estado para gestiones de diverso orden de la institución y de las municipalidades integrantes;
- d) Coordinar e informar a las Municipalidades integrantes acerca de las gestiones que le fueren encomendadas y de las actividades institucionales;
- e) Actuar como Secretario de la Asamblea General y del Directorio y dar fe de su actos y resoluciones;
- i) Ejecutar el Presupuesto aprobado por la Asamblea y autorizar con su firma y la del/a tesorero/a los egresos que realice la Mancomunidad;
- g) Elaborar los informes trimestrales de las actividades cumplidas, así como del movimiento económico, y someterlo a estudio y aprobación del Directorio;
- h) Preparar los documentos que contengan los proyectos y programas que deban ser conocidos y aprobados por la Asamblea General, o el Directorio, según el caso;
- i) Preparar las agendas y orden del día para las reuniones de los órganos de gobierno en acuerdo con el Presidente;
- j) Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla al Presidente o Presidenta;
- k) Mantener un sistema de información, difusión, interrelación con todos los integrantes de la Mancomunidad e instituciones que se interesen en su trabajo;
- 1) Gestionar recursos ante la cooperación internacional;
- m) Representar a la Mancomunidad ante los organismos del Estado y las comisione especiales que se conformen, para fines en los que tengan interés las Municipalidades. Esta representación la ejercerá el/la Secretario/a Ejecutivo/a, por sí o por delegación, en todos los casos en que el Directorio no hubiere hecho las designaciones correspondientes.
- n) Asistir a reuniones y eventos que interesen directamente a la Mancomunidad y sirvan para promoverla, consolidarla y proyectarla en el contexto regional y nacional;
- o) Ejercer las funciones y atribuciones que le fueran encomendadas por los órganos de gobierno y las demás señaladas en este Estatuto y los Reglamentos.

CAPITULO IV

RECURSOS Y PATRIMONIO DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 29.- FINANCIAMIENTO.- Son Fondos de la Mancomunidad los que se obtuvieren por aportes ordinarios y extraordinarios de las Municipalidades asociadas, donaciones, empréstitos u otro tipo de contribuciones, de organismos nacionales o internacionales, de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas.

Los aportes ordinarios acordados en Asamblea General, no podrán ser inferiores al seis por mil de la Ley que Crea el Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico (Ley 020) de las transferencias que le correspondan a cada municipalidad integrante, que se acreditarán a través del débito automático de las cuentas que las municipalidades mantienen en el Banco Central del Ecuador.

El porcentaje de aportes ordinarios y/o extraordinarios no podrán ser modificados sin el acuerdo unánime de los sus asociados.

Artículo 30.- El Patrimonio de la Mancomunidad está compuesto por:

- a. Todos los bienes muebles e inmuebles que posee el Consorcio de Municipios de la provincia de Zamora Chinchipe;
- b. Las contribuciones ordinarias obligatorias de las Municipalidades integrantes; así como las contribuciones extraordinarias que se fijen por la asamblea y/o el Directorio;
- c. Las asignaciones provenientes de organismos públicos o privados;
- d. Los recursos provenientes de herencias, donaciones, legados, impuestos, tasas, tarifas y otros que legalmente se asignen a la Mancomunidad; y,
- e. Los que provengan por efectos del ejercicio mancomunado de la competencia en materia de planificación, regulación y control del tránsito y transporte público.

Artículo 31.- MEJORAS.- Los organismos directivos e integrantes de la Mancomunidad prestarán su colaboración permanente para incrementar el patrimonio institucional a fin de que se traduzca en mejoras de las actividades y cumplimiento de los objetivos y fines de esta organización.

CAPÍTULO V

DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 32.- DURACIÓN.- El tiempo de duración de la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias Municipales de Zamora Chinchipe es de plazo indefinido.

Artículo 33.- DISOLUCIÓN.- Para la disolución definitiva de la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias Municipales de Zamora Chinchipe se requerirá la resolución de la Asamblea General de disolverlo tomada con el voto de las dos terceras partes de sus asociados.

Artículo 34.- DISTRIBUCIÓN.- En caso de disolución o extinción de la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias Municipales de Zamora Chinchipe, sus bienes serán repartidos en partes equitativas entre sus miembros activos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todo lo no previsto expresamente en este estatuto se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización correspondiente a los Gobiernos Municipales.

Segunda.- La gestión financiera de la Mancomunidad, se someterá a las disposiciones legales correspondientes y estará sujeta al control de la Contraloría General del Estado.

Tercera.- Cuando una de las municipalidades asociadas resuelva separarse de la Mancomunidad, deberá previamente, asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún momento afectará la finalidad de la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias Municipales de Zamora Chinchipe.

Cuarta.- El presidente de la Mancomunidad contará con el apoyo de los funcionarios del nivel directivo u operativo de la municipalidad que representa, en el ejercicio de funciones que correspondan a la mancomunidad, entre las que constará el ejercicio de la representación judicial.

Quinta.- Se garantiza la estabilidad de los servidores y servidoras que actualmente laboran con nombramiento regular en el Consorcio de Municipios de Zamora Chinchipe, quienes seguirán prestando sus servicios en la mancomunidad, conforme a las nuevas normas jurídicas que la rigen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Por esta ocasión, el presidente y directorio de la Mancomunidad durarán en funciones hasta que concluya el actual período de funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Segunda.- A partir del ejercicio presupuestario del año 2018 se incorporarán las asignaciones presupuestarias para la creación del cargo de Secretario Ejecutivo, hasta tanto el Presidente encargará esas funciones a una de las servidoras de la institución; y se crearán los demás cargos de carácter técnico y operativo que fueren necesarios.

Disposición Final.- El presente Estatuto entrará en vigencia, una vez aprobado por la Asamblea General de

la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe; se encuentre publicado en el Registro Oficial y Registrado en el Consejo Nacional de Competencias.

Dado en la sala de sesiones de la Mancomunidad de Integración Municipal de la Provincia de Zamora Chinchipe, a los catorce días del mes de julio del 2017.

f.) Sr. José Bolívar Jaramillo Calva, Presidente de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe.

f.) María de los Angeles Pavón, Secretaria Ejecutiva de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe (E).

Sra. María de los Angeles Pavón Martínez, Secretaria Ejecutiva de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe (e),

CERTIFICO:

Que, los Estatutos de la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias Municipales de Zamora Chinchipe que anteceden, fueron aprobados por la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de la Provincia de Zamora Chinchipe en primer debate en sesión extraordinaria, del día 24 de mayo de 2017 y en segundo y definitivo debate en la Asamblea General extraordinaria de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe del día 14 de julio del 2017.

Quito, 17 juliode2017

f.) María de los Angeles Pavón, Secretaria Ejecutiva de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe (E).

En Quito, a los 18 días del mes de julio del año dos mil diecisiete, remito los ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE INTEGRACIÓN MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE en tres ejemplares de igual tenor, al Señor Presidente, para su sanción correspondiente.

f.) María de los Angeles Pavón, Secretaria Ejecutiva de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe (E).

MANCOMUNIDAD DE INTEGRACIÓN MUNICIPAL DE ZAMORA CHINCHIPE.- José Bolívar Jaramillo Calva, Presidente de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, sanciono el ESTATUTO CODIFICADO DE LA MANCOMUNIDAD DE INTEGRACIÓN MUNICIPAL DE ZAMORA CHINCHIPE y dispongo la publicación en el Registro Oficial, para los fines de orden legal.-CÚMPLASE.- Quito 20 de julio del 2017.

f.) Sr. José Bolívar Jaramillo Calva, Presidente de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe.

En la ciudad de Quito, el 20 de julio de 2017, proveyó y firmó el ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD DE INTEGRACIÓN MUNICIPAL DE ZAMORA CHINCHIPE, el señor José Bolívar Jaramillo Calva, en su calidad de Presidente de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe.- Lo Certifico.

f.) María de los Angeles Pavón, Secretaria Ejecutiva de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe (E).

No02-CPI-2017 EL CONSEJO

PROVINCIAL DE IMBABURA

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley..."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 265 reconoce que los gobiernos provinciales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos provinciales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual se observará la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 40 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera.

Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en éste Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD,

establece las atribuciones del Consejo Provincial: literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincia, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

Queden el GAD Provincial de Imbabura se encuentra vigente la Segunda Ordenanza Reformatoria para el cobro del peaje por el uso de la carretera Otavalo - Selva Alegre - Cerro Quinde - Quinindé" publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 267 de jueves 15 de febrero de 2001.

Que, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas mediante Acuerdo No. 010-2017 de 7 de marzo de 2017 y comunicado al Gobierno Provincial de Imbabura mediante oficio No. MTOP-DDI-17-191-OF de 28 de junio de 2017, declara e incluye como parte de la red vial estatal la vía "Otavalo - Selva Alegre - Saguangal - Las Golondrinas - Quinindé" ubicada en las provincias de Imbabura y Esmeraldas.

Que, es necesario e imperativo derogar de manera expresa la Segunda Ordenanza Reformatoria para el cobro del peaje por el uso de la carretera Otavalo - Selva Alegre -Cerro Quinde - Quinindé", por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador:

Expira:

LA "ORDENANZA DEROGATORIA A LA "SEGUNDA ORDENANZA REFORMATIVA PARA EL COBRO DE PEAJE POR EL USO DE LA CARRETERA OTAVALO - SELVA ALEGRE -CERRO QUINDE - QUININDÉ"

ARTICULO ÚNICO.- Deróguese la "Segunda Ordenanza Reformatoria I para el cobro de peaje por el uso de la carretera Otavalo - Selva Alegre - Cerro Quinde - Quinindé".

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado y firmada en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Imbabura a los veintiún días del mes de julio de 2017.

f.) Abg. Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura.

f.) Dr. Fernando Naranjo Factos, Secretario del Consejo.

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la presente **"ORDENANZA DEROGATORIA A LA "SEGUNDA ORDENANZA**

REFORMATORIA PARA EL COBRO DE PEAJE POR EL USO DE LA CARRETERA OTAVALO -SELVA ALEGRE - CERRO QUINDE - QUININDE", fue aprobada por el Consejo Provincial de Imbabura, en dos discusiones; en sesiones Ordinaria y Extraordinaria efectuadas los días 14 y 21 de julio de 2017 respectivamente.

Ibarra, 21 de julio de 2017.

f.) Dr. Fernando Naranjo Factos, Secretario del Consejo.

RAZÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite al señor Prefecto de Imbabura, Abogado Pablo Jurado Moreno, para su respectiva **SANCIÓN la "ORDENANZA DEROGATORIA A LA "SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE PEAJE POR EL USO DE LA CARRETERA OTAVALO - SELVA ALEGRE -CERRO QUINDE - QUININDE"**

Ibarra, 21 de julio de 2017.

f.) Dr. Fernando Naranjo Factos, Secretario del Consejo.

SANCIÓN:

De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General, del Gobierno Provincial de

Imbabura, y no encontrado objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; **SANCIONO la "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACIÓN"**. En consecuencia, dispongo la promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web Institucional.

Ibarra, 21 de julio de 2017.

f.) Abg. Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura.

CERTIFICACIÓN:

Certifico que el señor Prefecto Provincial de Imbabura, abogado Pablo Jurado Moreno, **SANCIONÓ la ""ORDENANZA DEROGATORIA A LA "SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE PEAJE POR EL USO DE LA CARRETERA OTAVALO 4 SELVA ALEGRE - CERRO QUINDE -QUININDE"** y dispuso la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Ibarra, 21 de julio de 2017.

f.) Dr. Fernando Naranjo Factos, Secretario del Consejo.

Imagen

Imagen